



## EXTRAORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIV

Saltillo, Coahuila, miércoles 21 de marzo de 2007

número 23

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 253.- Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Hugo Héctor Martínez González, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Múzquiz Coahuila. 1
- ACUERDO emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Coahuila mediante el cual se aprueba el Reglamento para Exámenes de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2

**EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 253.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se otorga licencia por tiempo indefinido al C. Hugo Héctor Martínez González, para separarse del cargo de Presidente Municipal de Múzquiz, Coahuila, por las razones que señala en su solicitud, a partir de la aprobación del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se designa al C. Profesor Jesús Iván González Najera, para desempeñar las funciones de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila; por el período de tiempo de la licencia otorgada al C. Hugo Héctor Martínez González, debiendo desempeñar todas las funciones que correspondan al mismo, conforme a lo que se dispone en los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comuníquese en forma oficial al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, la designación del C. Profesor Jesús Iván González Najera, para desempeñar el cargo de Presidente Municipal, a efecto de que en forma inmediata se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Así mismo, comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLIS.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 20 de Marzo de 2007.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
(RÚBRICA)



**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y 57, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CJ-13-A/2007 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL EXAMEN DE MÉRITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Poder Judicial tiene encomendada la noble, pero también comprometida tarea de ejercer la función jurisdiccional del Estado, impartiendo y administrando en nombre del pueblo la justicia.

Por ello es fundamental que quienes encabecen e integren los órganos jurisdiccionales en el Estado sean servidores capaces y moralmente idóneos para garantizar la imparcialidad, objetividad e igualdad en la administración de justicia, a fin de preservar la dignidad, que a lo largo de su historia, ha construido el Poder Judicial.

Ante este contexto surge el gran reto de seleccionar adecuadamente a aquellas personas que atiendan eficientemente y con calidad la función jurisdiccional. Reto que ha de traducirse en la designación de servidores con los perfiles, aptitudes y conocimientos que respondan cabalmente a las constantes demandas sociales de una justicia imparcial, pronta y gratuita, lo que impele necesariamente a una transformación en la actuación de los titulares de los órganos jurisdiccionales.

Resolver conflictos que afectan la esfera jurídica de los particulares implica prestar adecuadamente los servicios de la impartición y administración de justicia y sólo se logrará mediante la introducción de métodos de selección de servidores judiciales, métodos que sean eficaces y acordes con las necesidades actuales en esta delicada materia.

La constante demanda de servicios judiciales, la especialización creciente que se requiere para su ejercicio y el fortalecimiento de la carrera judicial, incrementa las exigencias de profesionalización de los titulares y miembros de los órganos jurisdiccionales, que

deben tener capacidad para responder a múltiples demandas con base en conocimientos técnicos y culturales, una excelencia académica y profesional, honradez y competencia probada, una visión social, una profunda comprensión de la función que realizan, una orientación a los valores que animan al estado de Derecho, un apego estricto a la defensa de los derechos fundamentales y una vocación de servicio para dar una atención especial a las demandas de las personas que recurren a la justicia.

De esta manera encontramos que en las disposiciones constitucionales y legales se prevé que los nombramientos de los titulares de los órganos jurisdiccionales serán hechos preferentemente entre las personas que hayan prestado su servicio con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, aprobando previamente el examen de méritos que se apliquen para esos efectos.

De ahí que sea necesario retomar y redirigir los lineamientos reglamentarios para ingresar o ascender en la carrera judicial, a fin de sentar bases sólidas para seleccionar a los servidores judiciales de los más altos perfiles en todo su conjunto.

Es por ello que se considera determinante profesionalizar la implementación de examen de méritos, determinando claramente los elementos que se requieren para ser aspirante a ocupar un cargo en los órganos jurisdiccionales, así como que quienes lleven a cabo la importante función de evaluación sean expertos y profesionales en la materia, como son los catedráticos de instituciones educativas y miembros de organizaciones académicas profesionales del derecho, cuyo resultado de sus actuaciones coadyuvarán de manera invaluable al Consejo de la Judicatura en sus tomas de decisiones para designar a las personas realmente preparadas en los cargos de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

De esta forma, además de establecer una reglamentación acorde con las necesidades sociales, con este instrumento jurídico se pretende continuar contribuyendo a un ambiente transparente al que invariablemente se ha venido apegando el Poder Judicial del Estado de Coahuila.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 de la Constitución Política del Estado y 157, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el acuerdo número CJ-13/2007, mediante el cual se aprueba el siguiente:

## **REGLAMENTO PARA EL EXAMEN DE MÉRITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

### **TITULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos e implementar los mecanismos para la aplicación del examen de méritos, como una de las condiciones para el ingreso y ascenso en la carrera judicial, en los términos del Capítulo II, Título Cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado vigilar el exacto cumplimiento de este Reglamento conforme a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>EL CONSEJO.-</b> | El Consejo de la Judicatura del Estado.        |
| <b>PLENO.-</b>      | El Pleno del Tribunal Superior de Justicia.    |
| <b>INSTITUTO.-</b>  | El Instituto de Especialización Judicial.      |
| <b>LEY.-</b>        | La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. |
| <b>SECRETARÍA.-</b> | La Secretaría de Acuerdos del Consejo.         |

**ARTICULO 4.-** Las vacantes o nuevas plazas que se registren en los cargos judiciales, con excepción de Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Poder Judicial del Estado, se cubrirán mediante la aplicación de las fases, pruebas y evaluaciones previstas en este Reglamento, que los aspirantes deberán presentar y aprobar como uno de los requisitos para ser designados titulares en el cargo al que se aspire.

En el examen podrán participar quienes laboren en los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial, así como el público en general con estudios concluidos de Licenciatura en Derecho, siempre y cuando reúnan los requisitos señalados en este Reglamento.

Podrá fijarse una cuota de recuperación en la aplicación del examen de méritos, que deberá cubrir cada aspirante, la que recibirá y administrará la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado.

**ARTICULO 5.-** El Consejo, una vez efectuadas las readscripciones que le sean solicitadas y que estime procedentes, instrumentará el examen de méritos a que se refiere este Reglamento conforme a las necesidades del servicio y por lo menos cada dos años, a efecto de cubrir las plazas vacantes con los aspirantes que resulten aprobados en las fases de evaluación previstos en este ordenamiento y en atención a la valoración de los requisitos que deban satisfacerse y que sean inherentes al cargo.

El examen se aplicará, además de lo previsto en el párrafo anterior, cuando la reserva judicial de alguno de los cargos disminuya, a juicio del Consejo.

El resto de los aspirantes aprobados que no hayan sido asignados para los cargos vacantes formarán parte de la reserva judicial, cuya integración será competencia del Consejo, conforme a este Reglamento. El registro de la reserva judicial se llevará en la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y en la Secretaría.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por reserva al padrón de candidatos de las diversas categorías que integran la carrera judicial, y que hayan resultado aprobados en el examen de méritos que aplique el Consejo para la ocupación de vacantes generadas en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo, por conducto de su Presidente, suscribirá los convenios y acuerdos que estime convenientes y proveerá lo conducente para el adecuado cumplimiento de las disposiciones previstas en este Reglamento.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS REGLAS DEL EXAMEN DE MÉRITOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA CONVOCATORIA**

**ARTICULO 8.-** La convocatoria para el examen de méritos a que se refiere este Reglamento, contendrá:

- I.- Las categorías de la carrera judicial, por materia o materias, para las cuales se convoca a examen de méritos para ingreso o ascenso.
- II.- Las bases y trámites a los que quedan sujetas las etapas del examen;
- III.- Los requisitos que deberán reunir los aspirantes para ser examinados conforme a la Ley;
- IV.- El lugar o lugares, plazo y documentos necesarios para la inscripción. En los casos en que se requieran documentos oficiales, se deberán presentar en copia certificada;
- V.- La fecha, hora y lugar o lugares en que tendrán verificativo las etapas del examen;
- VI.- La calificación mínima aprobatoria que se exija.

La convocatoria deberá señalar los temas de derecho que serán objeto de evaluación; para el efecto se formularán y prepararán las guías de estudio respectivas, que se entregarán a los interesados al presentar su solicitud.

Además de los documentos necesarios para la inscripción del aspirante, deberá acompañar su currículum vitae con copias simples de los comprobantes que justifique o acredite la información que contenga.

**ARTICULO 9.-** La convocatoria se publicará en los estrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunales Especializados, Tribunales Unitarios, y Juzgados del Estado, sin perjuicio de que se le dé amplia difusión por otros medios.

El plazo para presentar las solicitudes de inscripción será de diez días hábiles improrrogables, contado a partir de la fecha que señale la convocatoria.

**ARTICULO 10.-** El interesado solicitará su inscripción al examen de mérito en el formato que para ese efecto se formule, en donde indicará la materia en que se concursará y la categoría o categorías de la carrera judicial a que aspire.

Recibida la solicitud, al aspirante se entregará copia del formato presentado, con la razón del día y hora de su recepción y la mención detallada de los documentos recibidos y que acompañó; así mismo el recibo de pago de la cuota de recuperación.

Una vez recibida la solicitud y durante el desarrollo del examen, los aspirantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal relacionada con el examen de méritos a que se refiere este Reglamento, ante los miembros del Consejo, Pleno, Instituto, Comisión o Comisiones y Oficialía Mayor del Poder Judicial que intervengan en el examen. La contravención de esta disposición, será causa de descalificación del aspirante por parte del Consejo.

**ARTICULO 11.-** La Oficialía Mayor del Poder Judicial, en coordinación con el Instituto y la Secretaría revisarán las solicitudes de inscripción. Si el solicitante no cumple con los requisitos que señala la convocatoria, se asentará constancia para que el Consejo resuelva lo procedente.

El Instituto llevará un registro de solicitudes, e integrará un expediente a cada aspirante, asignándole el número ordinal consecutivo que corresponda, atento a la fecha de su presentación.

Las solicitudes que se reciban y los expedientes formados se enviarán con una relación al Consejo.

**ARTICULO 12.-** El Consejo examinará los expedientes de los aspirantes y excluirá, en su caso, a los que no reúnan los requisitos que señale la convocatoria. No se harán públicos los motivos de la exclusión, salvo que así lo solicite el interesado.

Sólo serán consideradas las solicitudes que satisfagan todos y cada uno de los requisitos previstos y sean presentadas en el plazo contemplado en la convocatoria.

El Consejo proporcionará a los aspirantes considerados una identificación o contraseña que indique el número asignado. Sin este documento no podrá sustentar el examen.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LAS FASES DEL EXAMEN**

**ARTICULO 13.-** Las fases que comprende el examen se llevarán a cabo en el lugar o lugares, día y hora que se determinen en la convocatoria.

**ARTICULO 14.-** El examen de méritos para ingresar y ascender en la carrera judicial, comprenderá las fases siguientes:

**I.-** Fase de valoración de aptitudes;

**II.-** Fase de evaluación de conocimientos; y

**III.-** Fase de evaluación de méritos.

### **SECCIÓN PRIMERA DE LA FASE DE VALORACIÓN DE APTITUDES**

**ARTÍCULO 15.-** La fase de valoración de aptitudes comprenderá la evaluación de las aptitudes, capacidades y competencias psicológicas y vocacionales para desempeñar un cargo dentro de los órganos del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 16.-** La evaluación de esta fase estará a cargo de una Comisión conformada por tres integrantes: por un miembro adscrito al Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial, un académico o experto en la materia y un miembro del Instituto, todos designados por el Consejo.

La Comisión será presidida por el representante del Instituto, quien tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión encargada de la fase de valoración de aptitudes formulará los reactivos que contendrán cada evaluación, las pruebas y demás exámenes que estime pertinentes en relación a los cargos vacantes que estén contenidos en la convocatoria respectiva. La Comisión podrá auxiliarse de instituciones educativas o profesionales en la materia, previo el convenio suscrito para tales efectos.

Los resultados de la evaluación que emita la Comisión en esta fase serán de dos tipos: acreditado o no acreditado.

Sólo los aspirantes acreditados en esta etapa pasarán a la fase de evaluación de conocimientos siguiente.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LA FASE DE EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS**

**ARTÍCULO 18.-** Mediante la fase de evaluación de conocimientos se calificarán el grado de saber y cultura en materia de derecho y las capacidades técnico-jurídicas de los aspirantes.

La evaluación de los conocimientos en sus etapas oral y escrita que comprende esta fase podrá ser común para las categorías de Secretarios de Acuerdo y Trámite, Secretarios de Estudio y Cuenta y Actuarios para Juzgados de Primera Instancia y Letrados, según la materia que corresponda.

**ARTÍCULO 19.-** Para la evaluación de conocimientos, el Consejo designará sendas Comisiones, atento al número de aspirantes, los lugares donde habrá de aplicarse y las materias que se contemplen en la convocatoria.

La Comisión o Comisiones se integrarán por tres miembros: dos de ellos serán designados de entre aquellos propuestos por las instituciones y organizaciones educativas, académicas o profesionales en materia de derecho, por especialidad, que previa invitación y convenio, sean auxiliares en la aplicación del examen de méritos. El tercero será designado entre los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, de los Tribunales Especializados del Poder Judicial, de Tribunales Unitarios o el Visitador General, así como de ex Magistrados o ex Jueces en retiro, previa invitación y aceptación correspondiente.

Cuando el examen se aplique para Secretario de Estudio y Cuenta de las Salas del Tribunal Superior de Justicia o de alguno de los tribunales especiales del Poder Judicial, siempre deberá ser llamado como tercer miembro de la Comisión a un Magistrado integrante de dichos órganos jurisdiccionales, según corresponda.

La Comisión será presidida por el funcionario o ex funcionario judicial designado por el Consejo, quien tendrá voto de calidad.

Los miembros de la Comisión a que se refiere este artículo, con excepción de los funcionarios judiciales en activo y quienes gocen de jubilación, recibirán los honorarios que determine el Consejo, con cargo al presupuesto del Poder Judicial o al Fondo de Mejoramiento de la Administración de Justicia.

**ARTÍCULO 20.-** La fase de evaluación de conocimientos se realizará en dos etapas:

I.- La primera etapa consistirá en una evaluación oral en donde cada sustentante, ante los miembros de la Comisión, expondrá un tema de derecho atendiendo a la especialización de la materia del cargo al que aspira.

Para tales efectos, previamente se determinarán para cada examen, por parte de la Comisión, los temas de derecho que serán objeto de evaluación y su respectiva guía de estudio, conforme a cada materia de especialización del cargo, mismos que se harán del conocimiento de los aspirantes en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de este Reglamento.

Los integrantes de la Comisión elaborarán los reactivos que se sujetarán a evaluación oral para cada examen y, al azar, el aspirante elegirá aquellos que expondrá en el momento en que le corresponda sustentarlo. El aspirante realizará su exposición y la Comisión, si lo juzga conveniente, hará las réplicas que considere necesarias.

II.- La segunda etapa, consistirá en una evaluación escrita en la que el aspirante resolverá un caso práctico que pueda presentarse en el desempeño de su cargo, según corresponda el mismo.

En esta etapa, los miembros de la Comisión determinarán el caso concreto que deberán resolver los sustentantes, según la materia de especialización, mismo caso que será aplicable para la totalidad de los aspirantes para cada cargo en particular.

Tratándose del examen oral, los aspirantes no podrán utilizar material alguno de apoyo. En la solución del caso práctico en el examen escrito, todos los aspirantes podrán llevar consigo las leyes, códigos y demás elementos materiales que consideren necesarios, mismos que deberán ser autorizados por los miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 21.-** Los exámenes oral y escrito serán calificados por la Comisión aplicando una escala de 50 (cincuenta) a 100 (cien) puntos, con los siguientes valores: 50% al examen oral y 50% al escrito. La calificación mínima aprobatoria será de 80 (ochenta) puntos.

**ARTICULO 22.-** Para la calificación de los exámenes la Comisión evaluará en su caso, los siguientes aspectos:

I.- Para el examen oral se tomará en cuenta el desarrollo del tema y el acierto en las respuestas en los casos de réplicas por parte de la Comisión.

II.- Para el examen escrito, la calificación deberá asignarse dentro de una escala de 0 (cero) a 100 (cien) puntos, la que se obtendrá considerando los siguientes aspectos:

- a. La aptitud del sustentante para proponer una resolución jurídicamente razonable del caso práctico a resolver, tendrá un valor máximo de 40 puntos;
- b. La demostración del conocimiento de la técnica de la materia procesal de que se trate, tendrá un valor máximo de 40 puntos; y
- c. La argumentación, congruencia, claridad y redacción jurídica contenidas en el proyecto, tendrá un valor máximo de 20 puntos.

**ARTICULO 23.-** La Comisión o Comisiones levantarán un acta en la que se hará constar los resultados totales de las calificaciones, haciendo mención de las circunstancias en que se realizó el examen, debiendo remitir copia de dicha acta al Consejo.

Sólo los aspirantes con la calificación mínima aprobatoria pasarán a la fase de evaluación de méritos a que se refiere este Reglamento.

**ARTICULO 24.-** La Comisión o Comisiones resolverán y proveerán lo conducente para la aplicación de esta fase, a fin de garantizar la igualdad, imparcialidad y objetividad de la evaluación y sus decisiones en cuanto a su implementación y aplicación no admitirán recurso alguno, salvo lo dispuesto por el artículo 36 de este Reglamento.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA FASE DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS**

**ARTÍCULO 25.-** Mediante la fase de evaluación de méritos se valorarán las cualidades, éticas y deontológicas, así como laborales y académicas de los aspirantes para ocupar los cargos vacantes en los órganos jurisdiccionales o, en su caso, formar parte integrante de la reserva judicial.

**ARTÍCULO 26.-** La evaluación de esta fase estará a cargo del Consejo, a través del mecanismo que determine para el efecto.

En los casos de calificaciones idénticas o con diferencia de hasta cinco puntos entre dos o más aspirantes, la evaluación de méritos determinará a la persona que resulte más idónea de entre ellos.

**ARTÍCULO 27.-** Para determinar la evaluación de esta fase, el Consejo considerará los indicadores siguientes:

**I.-** Antecedentes académicos;

**II.-** Antecedentes laborales;

**III.-** Si están incluidos en la carrera judicial o si cuentan con la experiencia de trabajo en órgano jurisdiccional;

**IV.-** Conducta profesional; y

**V.-** Fama pública.

Para los efectos de este artículo, el Consejo podrá solicitar a los aspirantes en cualquier momento, dentro de esta fase, la información y documentación que considere procedente y tendrá la facultad de verificar la certeza o autenticidad de los mismos.

La Visitaduría Judicial General del Poder Judicial tendrá voz, pero no voto, en esta fase del examen.

La evaluación de los indicadores a que se refiere este artículo se realizará aplicando una escala de 50 a 100 puntos. La calificación mínima aprobatoria será de 80 puntos.

**ARTÍCULO 28.-** El Consejo, con base en el resultado de la evaluación de conocimientos y méritos, establecerá la calificación final y el orden de prelación para ocupar los cargos vacantes y, en su caso, el lugar que corresponda al aspirante que apruebe en la reserva judicial, con la indicación de la categoría y materia que le corresponda.

El Consejo deberá fundar y motivar la determinación que desestime o niegue los méritos de un aspirante. En este caso no se hará pública la evaluación hecha, salvo que lo solicite el interesado.

### **SECCIÓN CUARTA PREVENCIONES COMUNES DE LAS FASES DEL EXAMEN DE MÉRITOS**

**ARTICULO 29.-** Los aspirantes deberán identificarse para la presentación del examen en cada fase, ante los miembros de la Comisión o del Consejo, según el caso, con la contraseña que incluya el número asignado y con alguno de los siguientes documentos en original: cédula profesional, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo, serán descalificados.

**ARTICULO 30.-** El contenido y metodología que se apliquen en las fases de valoración de aptitudes y de evaluación de conocimientos a que se refiere este capítulo deberán ser aprobados previamente por el Consejo.

**ARTICULO 31.-** Todo miembro de las Comisiones de las fases de valoración de aptitudes y de evaluación de conocimientos, deberán excusarse de participar en el examen cuando tengan algún vínculo laboral, de parentesco, económico o de cualquier otra índole que afecte su imparcialidad con los aspirantes. La calificación de impedimentos y la sustitución correspondiente serán resueltas por el Consejo.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando ningún aspirante apruebe el examen de méritos para ingresar o ascender en la carrera judicial, el Consejo emitirá una nueva convocatoria dentro de un plazo que no podrá exceder de tres meses, contado a partir de la publicación de resultados.

En este caso, los aspirantes que no aprobaron el examen, no podrán sustentar el examen inmediato al que se convoque, pero sí en los subsiguientes.

**ARTÍCULO 33.-** Lo no previsto en el presente Título será resuelto por el Consejo y cada una de las Comisiones correspondientes en la esfera de su competencia, sin ulterior recurso.

En la implementación y aplicación del examen de méritos, el Consejo podrá tomar decisiones sin necesidad de integrar sesión, salvo las determinaciones y acuerdos que contemplan los artículos 12, 28 y 34 de este Reglamento.

### **TÍTULO TERCERO DE LA ASIGNACIÓN DE CARGOS VACANTES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 34.-** El Consejo, será la única autoridad facultada para acordar readscripciones, nombramientos y ascensos en los términos que establecen la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** Los aspirantes que obtengan una calificación aprobatoria, promediando las fases previstas en este Reglamento, ocuparán los cargos vacantes o, en su caso, pasarán a formar parte de la lista de la reserva judicial, la que deberá difundirse en términos del artículo 69 de la Ley.

El orden de los integrantes en la lista de la reserva judicial será elaborado por el Consejo, en forma descendente, tomando en consideración las calificaciones promediadas de las fases del examen a que se refiere este Reglamento. Dicha lista iniciará a partir del integrante que haya obtenido la calificación más alta y que no haya sido designado para ocupar un cargo vacante.

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos del presente Capítulo, el titular de la Secretaría integrará todos los expedientes de los aspirantes que hayan sustentado el examen a que se refiere este Reglamento, señalando los resultados obtenidos en las fases del examen de méritos conforme a lo previsto por este ordenamiento.

### **TÍTULO CUARTO DE LOS RECURSOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 37.-** Los aspirantes a ocupar un cargo dentro de un órgano jurisdiccional y, en su caso a integrar la lista de la reserva judicial, podrán inconformarse con la calificación obtenida en alguna fase del procedimiento del examen, mediante el recurso de reconsideración.

El recurso deberá presentarse a través de escrito razonado ante la instancia que aplicó y evaluó la fase del examen correspondiente, dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de resultados, para su revisión, y en su caso, modificación, acompañando los elementos que consideren convenientes para la justificación y acreditación de su dicho.

**ARTÍCULO 38.-** La instancia respectiva deberá resolver el recurso en un período que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su presentación por el interesado.

**ARTÍCULO 39.-** Contra la designación de los cargos vacantes que realice el Consejo, procederá el recurso de reconsideración ante el propio Consejo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio del cargo.

Para tales efectos, los interesados deberán presentar el recurso a través de escrito razonado, acompañando los elementos que consideren convenientes para la justificación y acreditación de su dicho.

En este caso, en su carácter de tercero interesado, el Consejo deberá oír al aspirante que fue designado en el cargo.

El Consejo deberá resolver el recurso en un período que no excederá de cinco días hábiles posteriores a su presentación por el interesado.

**ARTÍCULO 40.-** La resolución del recurso de reconsideración de las Comisiones de cada una de las fases del examen y del Consejo serán definitivas e inatacables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para Exámenes de Méritos aprobado por el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila mediante acuerdo número C-215/2000 Bis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83 de fecha 17 de octubre de 2000.

**ARTICULO TERCERO.-** Publíquese en el Boletín de Información Judicial; así mismo difúndase en los estrados de los Juzgados de la Entidad y demás dependencias administrativas el Acuerdo del Pleno del Consejo en el cual se aprobó este ordenamiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La reserva judicial integrada conforme a los términos del Reglamento que se abroga mediante el artículo segundo transitorio de este ordenamiento, tendrá vigencia hasta en tanto se convoquen al examen de méritos conforme al presente Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** A las personas que hayan sustentado y aprobado el examen de méritos aplicado en el año 2006 y que ocupen una plaza con carácter de interino sujeta a una condición de temporalidad en la fecha en que se apruebe la lista de reserva judicial conforme a este Reglamento, serán tomados en cuenta preferentemente para las readscripciones y plazas de nueva, previa evaluación de su desempeño por parte del Consejo de la Judicatura.

Las personas a que se refiere este artículo que aspiren a diverso cargo del que vienen ocupando con carácter interino, deberán someterse a las evaluaciones previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los integrantes de los órganos jurisdiccionales en funciones que hayan sido designados en sus cargos con nombramientos de carácter interino que no cuenten con el requisito de haber sustentado y aprobado el examen de méritos, podrán inscribirse al examen de méritos a que se convoquen una vez vigente el presente Reglamento, a fin de seguir en el desempeño del cargo que ocupan o con el objeto de ascender en la carrera judicial; desde luego, sujetos a su aprobación y a la calificación que se hagan acreedores en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes. Sin este requisito no podrán seguir en el desempeño de los cargos asignados interinamente.

La Oficialía Mayor publicará de manera conjunta con la primera convocatoria la lista de los funcionarios que tengan un nombramiento con el carácter de interino.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en la sesión ordinaria del día veintiséis de febrero del año dos mil siete, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ GÓMEZ  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. GABRIEL AGUILLÓN ROSALES  
CONSEJERO SUPLENTE  
(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. JESÚS GERARDO SOTOMAYOR  
GARZA  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. EMILIANO FUENTES GODINA  
CONSEJERO  
(RÚBRICA)**

**LIC. MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRAMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO  
(RÚBRICA)**

LA LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA GIRÓN GARCÍA, SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CON FECHA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE, HACE CONSTAR Y **C E R T I F I C A:** QUE EL REGLAMENTO PARA EL EXAMEN DE MÉRITOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO. VA EN (21) VEINTIÚN FOJAS ÚTILES. DOY FE.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE  
(RÚBRICA)**



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. HOMERO RAMOS GLORIA**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.53 (Cincuenta y tres Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 516.00 (Quinientos dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 404.00 (Cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M. N.)

## SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,410.00 (Mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 705.00 (Setecientos cinco pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 370.00 (Trescientos setenta pesos 00/100 M. N.)

## VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 15.00 (Quince pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 53.00 (Cincuenta y tres pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 101.00 (Ciento un pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 130.00 (Ciento treinta pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2007.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)